

INGRESO DE CORRESPONDENCIA
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE ATACAMA

CORRELATIVO N° 138 FECHA 16 JUN. 2017

A. Sarve of 1909

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD

MEMORÁNDUM N°113/2017

A : Sr. César Araya Salinas
SEREMI de Medio Ambiente Región de Atacama

DE : Sra. Alejandra Figueroa Fernández
Jefe División de Recursos Naturales y Biodiversidad


MAT. : Adjunto información referente a NSCA Río Huasco

FECHA : 9 de Junio de 2017

Junto con saludarle, adjunto envío a usted Memos N°164 de la División Jurídica y N° 64 de esta División, sobre la pertinencia de la realización de la Consulta Indígena en el contexto de la NSCA de la cuenca del Río Huasco.

Lo anterior para los fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


ALEJANDRA FIGUEROA FERNANDEZ
JEFA DIVISION DE RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

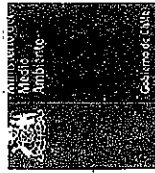
PDP/MS/cph

c.c.: Archivo División de Recursos Naturales y Biodiversidad.

Adj.:/lo señalado

01358

6755



**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD**

MEMORÁNDUM RRNN N°64/2017

A : Sra. Paloma Infante
Jefa División Jurídica

DE : Sra. Alejandra Figueroa
Jefa División de Recursos Naturales y Biodiversidad

MAT. : Remite nuevos antecedentes consulta indígena NSCA Río Huasco

FECHA: 5 de abril de 2017

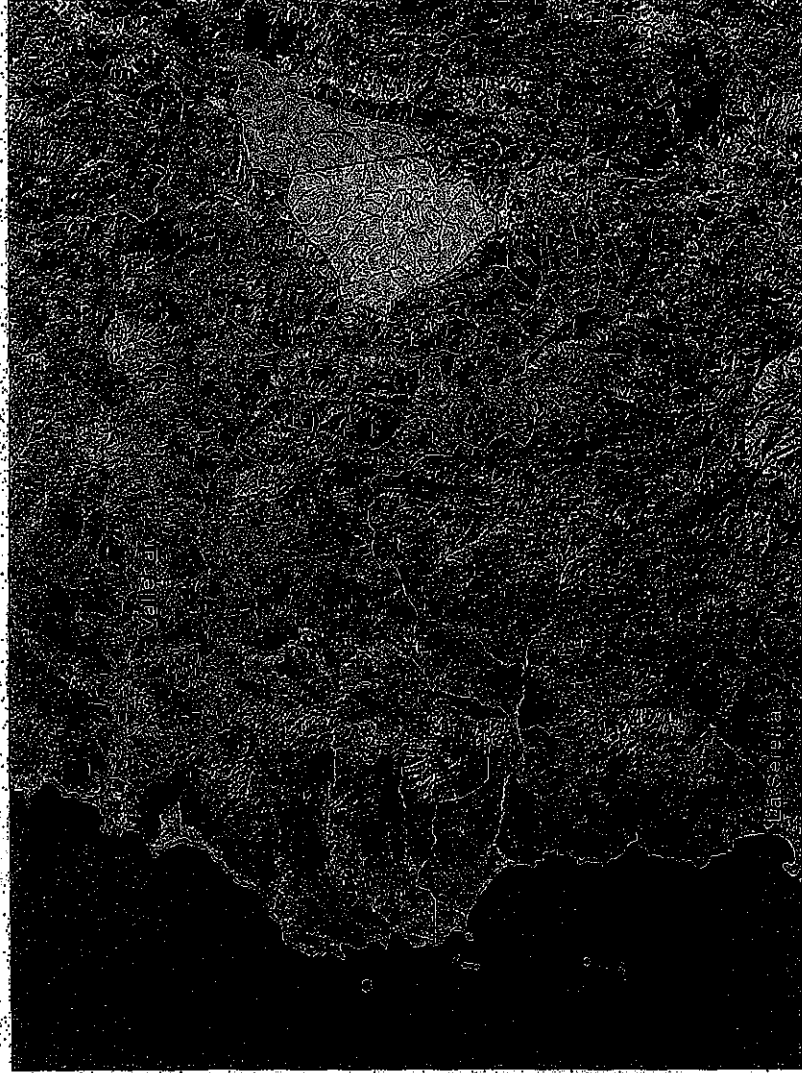
Junto con saludar y en vista que el Memorándum N°340/2016 del 17 de Enero de 2017 de la División Jurídica, concluye que, con los antecedentes que dispone a esa fecha, no sería procedente realizar una consulta indígena en el contexto de la elaboración de la Norma Secundaria de Calidad Ambiental de la Cuenca del Río Huasco, esta División pone a su disposición nuevos antecedentes, con objeto de revisar su anterior conclusión.

El Anteproyecto de la NSCA del Río Huasco en elaboración, incluye a toda la cuenca hidrográfica del río, que está ubicada en la Provincia de Huasco, Región de Atacama, entre los paralelos 28°27'-29°33'S y los meridianos 71°11'-69°56'W, y que posee una superficie de 9.813 km². El Río Huasco se forma en el sector de Junta del Carmen, a 90 km de su desembocadura en el Océano Pacífico, por la confluencia de sus 2 tributarios principales, los ríos Tránsito y Carmen. La cuenca involucra las comunas de Alto del Carmen, Vallenar, Freirina y Huasco de la Región de Atacama, y se compone de 3 subcuencas aportantes principales, los ríos Tránsito, del Carmen y Huasco¹. Entre los parámetros a normar se incluirá la medición de compuestos físico-químicos como iones mayoritarios, metales y nutrientes, así como bioindicadores y ensayos eco-toxicológicos en diferentes áreas de vigilancia que se definirán en el proceso de elaboración del Anteproyecto.

Además de la NSCA que está elaborando la actual administración, en 2009, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, declaró al Río Huasco y al sector de su desembocadura o "Estuario del Río Huasco", Sitios Prioritarios para la Conservación de la Biodiversidad². Asimismo, en el sector de cabecera de este río se encuentran las Iniciativas de Conservación Privada "Comunidad Agrícola Diaguita Huascoaltina", identificada en el catastro que realizó el Ministerio del Medio Ambiente a través de su Proyecto MMA / GEF-PNUD "Creación de un Sistema Nacional Integral de Áreas Protegidas para Chile: Estructura Financiera y Operacional", así como el Sitio Prioritario "Lagunas Altoandinas Grande y Valeriano". La siguiente figura muestra los polígonos que delimitan estas áreas de valor ambiental.

¹ Análisis integrado de Gestión en Cuenca del Río Huasco, DGA-MOP Dic. 2013

² Resolución Exenta N° 323 de 29 de Diciembre de 2009 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, la cual "Aprueba Estrategia y Plan de Acción para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad de Atacama para el período 2010-2017".



- Iniciativa de Conservación Privada Comunidad Agrícola Huascoaitina
- Sitio Prioritario Lagunas Altoandinas Grande y Valeriano
- Red Hidrográfica Río Huasco

Según lo señalado, en la elaboración y control de la NSCA del Río Huasco, algunas Áreas de Vigilancia y Puntos de Medición y Control estarán dentro de los polígonos ressaltados. Lo anterior implica acceso a estas áreas para monitorear los ríos (medición de parámetros físico-químicos in situ y toma de muestras de agua y organismos) con una frecuencia a determinar. El acceso a estos puntos, eventualmente podría llegar a afectar las tradiciones, costumbres, prácticas religiosas, culturales o espirituales de los pueblos indígenas que allí habitan, lo que a su vez podría constituir una afectación directa en los términos del D.S. N°66 del Ministerio de Desarrollo Social.

Por otra parte, y según indica el oficio adjunto Ord. N° 699 de fecha 28 de diciembre de 2016 de la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de Atacama, en la cuenca del Río Huasco se mantienen vigentes a la fecha, diversos conflictos socio-ambientales vinculados al agua. A mayor abundamiento, según la experiencia de dicha SEREMI en el territorio, se prevé que la sociedad organizada alrededor de la cuenca solicitará a este Ministerio llevar a cabo un proceso de consulta a los pueblos indígenas para este proceso normativo en particular.



De acuerdo con la información recopilada por este Ministerio, a propósito del reciente proceso de consulta a los pueblos indígenas del Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP), alrededor de la cuenca del Río Huasco existen diversas comunidades indígenas, principalmente diágitas y atacameñas que participan activamente en la gestión ambiental del territorio.

Finalmente, y como antecedente respecto de lo realizado en otros procesos normativos, consta en el expediente electrónico de la NSCA de la Cuenca del Río Valdivia (vigente); (http://planesynormas.mma.gov.co/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&id_expediente=924973; folios 1445-1468) que en el año 2012 se realizó una consulta indígena durante el proceso de participación ciudadana de esta norma, siguiendo las indicaciones generales entregadas por la CONADI. Al respecto se adjunta Minuta que detalla los alcances de dicha consulta y sus principales resultados.

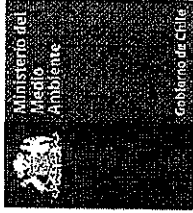
Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

ALEJANDRA FIGUEROA FERNÁNDEZ
JEFA DIVISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

PSP/MS/cph

C.c.:
- División de RRNN
- Departamento de Participación Ciudadana MMA
Adj.: Minuta

01364



MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
División Jurídica

Memorándum N° 164/2017

DE : PALOMA INFANTE MUJICA
Jefa de la División Jurídica

A : ALEJANDRA FIGUEROA FERNANDEZ
Jefa de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad

ANT. : Su memorándum N°64/2017

MAT.: Responde requerimiento sobre pertinencia de realización de consulta indígena en el contexto de la NSCA de la cuenca del Río Huasco, a partir de nuevos antecedentes proporcionados.

Fecha: 12 de mayo de 2017

Mediante memo del ANT., la División de Recursos Naturales y Biodiversidad, solicitó a esta División una revisión de su anterior pronunciamiento respecto a la pertinencia de realizar consulta indígena en el contexto de la Norma Secundaria de Calidad Ambiental (NSCA) de la cuenca del Río Huasco.

El requerimiento señalado, surge a partir de nuevos antecedentes que deben ser considerados para determinar la procedencia de la consulta indígena. Estos elementos dicen relación con que algunas Áreas de Vigilancia y Puntos de Medición y Control de la NSCA en comento, estarán ubicados en los polígonos que indica el memorándum al que por este acto se responde. Dicho polígono comprende la Iniciativa de Conservación Privada Comunidad Agrícola Huascoaltina y el Sitio Prioritario Lagunas Altoandinas Grande y Valeriano.

Lo señalado, implica que para mediciones de parámetros físico-químicos, así como para la toma de muestras en la cuenca, se requerirá acceso a las áreas identificadas en el párrafo anterior, con una frecuencia aún por determinar.

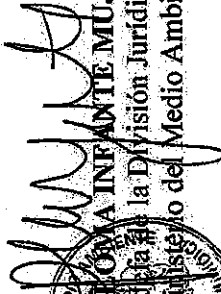
Estos nuevos antecedentes, hacen surgir la posibilidad de que una medida que signifique el acceso al lugar donde habitan comunidades indígenas, sea susceptible de afectarles directamente en los términos del Decreto Supremo N°66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.

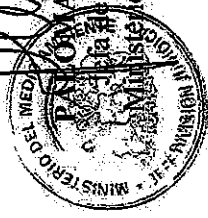
Por tanto, el ingresar y transitar en áreas habitadas por pueblos indígenas, puede constituir una medida que sea una causa directa de un impacto significativo y específico sobre sus tradiciones

y costumbres ancestrales, practicas religiosas, culturales o espirituales, o la relación con sus tierras indígenas, de conformidad a lo señalado en el artículo 7 del cuerpo legal citado.

Por lo expuesto, esta División estima que se cumplirían los supuestos establecidos por el D.S. N°66, y por tanto procedería realizar la consulta indígena conforme a dicho Reglamento.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


PATRONA INFANTE MUJICA
Jefa de la División Jurídica
Ministerio del Medio Ambiente




CRE/PCR

CC. - Archivo División Jurídica